CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12763640623848

FIRMADO POR:

TELLO COCHACHEZ Marco Antonio FIR 10502366 hard

# Resolución Directoral
# N° 063-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 22 de mayo de 2020

**VISTOS:** (i) Resolución Directoral N° 0004-2020-SENACE/DEAR, sustentada en el Informe N° 0011-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos del 8 de enero de 2020, que rectificó errores materiales incurridos en el Informe N° 832-2019-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N° 0171-2019-SENACE-PE/DEAR; e, ii) Informe N° 0275-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 21 de mayo de 2020 emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “https://www.senace.gob.pe/verificacion” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, se ha verificado la existencia de un error material contenido en el acápite "b" del ítem 2.2 del Informe N° 0011-2020-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N° 0004-2020-SENACE/DEAR; razón por la cual se emitió el Informe N° 0275-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 21 de mayo de 2020, en el cual se concluyó que el error advertido debe ser rectificado;

Asimismo, se indicó en el Informe N° 0275-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 21 de mayo de 2020, que la rectificación del error material detectado en la Informe N° 0011-2020-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N° 0004-2020-SENACE/DEAR, no ha alterado el contenido, ni el pronunciamiento contenido en la mencionada resolución directoral, así como lo indicado en la Resolución Directoral N° 0171-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 15 de octubre de 2019.

Que, el citado Informe N° 0275-2020-SENACE-PE/DEAR forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECTIFICAR** el error material contenido en el acápite "b" del ítem 2.2 del Informe N° 0011-2020-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N° 0004-2020-SENACE/DEAR, conforme se señala a continuación:

**DICE**:

"(…) *el caudal de agua devuelto por las operaciones de Cerro Corona con carácter de compensación a la subcuencua del río Tingo es de 10,5 L/s en época de estiaje en el punto EF-1. La descarga total durante el año en el punto EF-1 tiene un promedio anual de 32,5 proveniente del excedente de agua en el embalse del depósito de relaves (…)"*

**DEBE DECIR**:

"(…) *el caudal de agua devuelto por las operaciones de Cerro Corona con carácter de compensación a la subcuencua del río Tingo es de 10 L/s en época de estiaje en el punto EF-1. La descarga total durante el año en el punto EF-1 tiene un promedio anual de 32,5 proveniente del excedente de agua en el embalse del depósito de relaves (…)"*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**Artículo 2.-** Se mantienen vigentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 0004-2020-SENACE/DEAR, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.-** Anéxese la presente Resolución rectificatoria a la Resolución Directoral N° 0004-2020-SENACE/DEAR de fecha 8 de enero de 2020.

**Artículo 4.-** Notificar a Gold Fields La Cima S.A. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.